

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

Santiago de Cali, 28 de abril de 2022

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA
Demandado: Jorge Euclides Ocampo Méndez
Radicación: 760013103007 2021 00350 00

Por Auto Interlocutorio No. 152 del 24 de febrero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo contra **Jorge Euclides Ocampo Méndez** y a favor **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA COLOMBIA**, por concepto de capital e intereses de plazo y moratorios incorporados en el Pagarés No 02309600147852 y 02309600147860, aportados con la demanda para el cobro coercitivo.

La parte actora mediante memorial presentado el 6 de abril del presente año, adjuntó certificado de la notificación personal (Art. 8° D.L. 806/20) del mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos al ejecutado, **Jorge Euclides Ocampo Méndez**, mediante remisión a la dirección electrónica jorgeocampo649@gmail.com, realizado a través de la empresa de mensajería electrónica CERTIMAIL, que certificó el envío y entrega al destinatario del correo el día 3 de marzo de 2022, por lo que se tuvo por notificado el día 8 de marzo de este mismo año, una vez transcurrieron los dos días hábiles siguientes al envío, habiendo transcurrido el término de traslado sin haber propuesto excepciones de mérito.

Por otro lado, dentro del control de legalidad oficioso del juez al agotar cada etapa del proceso (art. 132 CGP), se analizan nuevamente los requisitos formales y sustanciales de los pagarés aportados como título ejecutivo, advirtiendo nuevamente que reúnen las exigencias estipuladas en los artículos 621 y 709 del C. Co. y en el artículo 422 del C.G.P., prestando mérito ejecutivo, al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

En ese orden de ideas, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento ejecutivo, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, y no haberse presentado excepciones de mérito, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto por el inciso 2° del Art. 440 del C.G. P., en los términos del mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra **Jorge Euclides Ocampo Méndez** y a favor **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA**

COLOMBIA, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento No. 152 del 24 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 446 del C. G. P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el Art. 365 ibídem, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de \$3.825.635 como agencias en derecho.

CUARTO. Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885d0b63f0be50b6844c869da5e145c892af01be86ff9852ad2caaad0fd2fe39**

Documento generado en 28/04/2022 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>